

Artículo: 31 a).

Actividades: Fabricación de frigoríficos domésticos.
Agrupación: «Agrupación Sindical Autónoma de Fabricantes de Porcelana y Loza».

Artículo: 25 A), d).

Actividades: Fabricación de porcelana y loza de mesa.
Agrupación: «Servicio Técnico Comercial de Fabricantes de Equipos y Componentes para Automoción» (Sernauto).

Artículo: 18.

Actividades: Fabricación de accesorios de vehículos y remolques.

Nota de carácter general.—Conforme al artículo 12 de la Orden ministerial de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria, de la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la de publicada la presente relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Y los contribuyentes que ejerzan las actividades comprendidas en los epígrafes a que se refiere alguna de las solicitudes relacionadas y estén en condiciones de ser incluidos en el Convenio respectivo, sin figurar en el censo confeccionado por la Agrupación que lo haya solicitado, podrán pedir su inclusión, en la forma y plazos indicados en el párrafo precedente.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Guijarro.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Impuestos Indirectos por la que se admiten a trámite las solicitudes de Convenios nacionales que se citan para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1971.

Relación de acuerdos de admisión a trámite de solicitudes de Convenios nacionales para la exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas durante el ejercicio de 1971:

Agrupación: «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias».—Actividades: Fabricación y venta de medias.

Agrupación: «Grupo Nacional de Fabricantes de Calcetines».—Actividades: Fabricación y venta de calcetines.

Agrupación: «Federación de Industriales Elaboradores de Arroz de España».—Actividades: Compra arroz-cascara, su elaboración y venta y subproductos de la elaboración.

Agrupación: «Productos Tensioactivos para Usos Industriales y Domésticos».—Actividades: Fabricación y venta de productos tensioactivos para usos industriales y domésticos.

«Agrupación Nacional de las Industrias de Perfumería y Afines».—Actividades: Fabricación de perfumería y cosmética, productos de peluquería, jabones de tocador, dentífricos, talcos y cepillos de dientes.

Agrupación: «Gramio Fiscal de Hiladores-Tejedores de Algodón, Viscosillas, Sintéticas, sus Mezclas, Regenerados y Borrass».—Actividades: Hilados y tejidos de algodón etc.

Agrupación: «Hilaturas de Lanass».—Actividades: Venta de hilados y ejecución de obras.

Agrupación: «Tejedurias de Lanass».—Actividades: Fabricación y venta de tejidos de lanass.

«Agrupación Nacional de Peluqueros de Señoras».—Actividades: Servicios de peluquería de señoras.

«Agrupación Nacional de Contribuyentes de la Industria Papelera».—Actividades: Fabricación de papel, cartón y cartulina y sus transformados.

Agrupación: «Transformadores de Lana por Cuenta Ajena».—Actividades: Lavado y peinado de lana por cuenta ajena.

Agrupación: «Contribuyentes del Sector de Fibras de Recuperación (Hilados)».—Actividades: Fabricación de hilados con fibras de recuperación, sus mezclas y ejecución de obras.

Agrupación: «Fibras de Recuperación (Tejidos)».—Actividades: Fabricación y venta de tejidos con fibras de recuperación, sus mezclas y ejecución de obras.

Agrupación: «Comercio de Lanass».—Actividades: Adquisición de lana a los productores y su venta sin transformación y lavada y peinada.

Agrupación: «Fabricantes de Hilos de Coser y para Labores».—Actividades: Venta de hilos de coser de su propia producción.

Agrupación: «Grupo de Tejedores no Hiladores de Algodón».—Actividades: Venta de tejidos de su producción.

Agrupación: «Grupo de Hiladores de Algodón, Fibras Afines, sus Mezclas y Borrass».—Actividades: Fabricación y venta de hilados de su propia producción.

Agrupación: «Ramos de Agua y otros Servicios. Sector Lana».

Actividades: Tintes, aprestos, acabado y acondicionamiento de tejidos por cuenta ajena.

«Agrupación Nacional de Alquitrans, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (ALEMAS). Sección de Emulsiones.—Actividades: Fabricación, venta y aplicación de emulsiones asfálticas.

«Agrupación Nacional de Alquitrans, Emulsiones, Asfaltos e Impermeabilizantes» (ALEMAS). Sección de Impermeabilizantes.—Actividades: Fabricación, venta y aplicación de asfaltos oxidados e impermeabilizantes.

Agrupación: «Fabricantes de Piensos Compuestos».—Actividades: Fabricación o elaboración y venta de piensos compuestos, complementarios y correctores.

Agrupación: «Grupo Nacional de Exhibición Cinematográfica».—Actividades: Exhibición cinematográfica.

Nota de carácter general.—De conformidad con el artículo 12 de la Orden de 3 de mayo de 1966, los contribuyentes que pertenezcan a alguna de las Agrupaciones relacionadas y que opten por el régimen de declaración-liquidación, deberán hacer constar su renuncia al Convenio, en escrito dirigido al ilustrísimo señor Subdirector general de Gestión Tributaria en la Dirección General de Impuestos Indirectos, dentro de los diez días hábiles siguientes a la de publicada la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Asimismo, los contribuyentes que en las condiciones adecuadas para ser incluidos en el Convenio ejerzan las actividades correspondientes a alguna de las Agrupaciones expresadas y no figure en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en la misma forma y plazo indicados en el párrafo anterior.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1970.—El Director general, Francisco Guijarro.

Sr. Subdirector general de Gestión Tributaria.

RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se admite a trámite la solicitud formulada por la Federación Española Galguera para el pago en régimen de convenio de la tasa sobre apuestas (artículo 222 de la Ley 41/1964).

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud deducida por las Empresas explotadoras de canódromos encuadradas en la Federación Española Galguera, interesando satisfacer en régimen de Convenio la tasa prevista en el número tres, apartado b), del artículo 222 de la Ley sobre Reforma del Sistema Tributario, de 11 de junio de 1964, que grava las puestas celebradas en canódromos, este Servicio Nacional de Loterías, de conformidad con lo previsto en las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y 11 de junio de 1964 y Ordenes ministeriales de 19 de noviembre de 1964 y 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se admite a trámite la solicitud para exacción en régimen de Convenio de la tasa que grava las apuestas que se celebren en los canódromos explotados por las Empresas integradas en la Federación Española Galguera, y conforme a las siguientes características:

Actividad: Apuestas en carreras de galgos.

Ambito del Convenio: Nacional.

Periodo de vigencia: 1 de enero a 31 de diciembre de 1971.

Tasa a convenir: La que grava las distintas modalidades en que se celebren las apuestas.

Preceptos legales que la regulan: Ley 41/1964, artículo 222, número tres, apartado b), y Decreto 3059/1966, artículo 35, 2) a).

Segundo.—La propuesta de Convenio será elaborada, previos los estudios necesarios, por una Comisión mixta constituida en la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor don Joaquín Mendoza Parizo, segundo Jefe del Servicio Nacional de Loterías.

Vocales representantes de los contribuyentes:

Titulares: Don Ramón Solé Peilló, don José Arencibia Ortega, y don Miguel Roselló Andréu.

Suplentes: Don Ramón Gargallo Gómez y don Juan Salvá Bartroli.

Vocales representantes de la Administración:

Ponente: Don Adrian Caballero Jiménez de la Serna, I. T. F. del Estado.

Titulares: Don Manuel Navarro Franco y don Miguel Herreros Ruiz.

Tercero.—La Comisión mixta celebrará sus reuniones a convocatoria de su Presidente, y formulada la propuesta de convenio o emitido, en su defecto, el informe resumen de la Ponencia se elevará el expediente a este Servicio Nacional de Loterías.

Cuarto.—Los contribuyentes integrados en la Federación Española Galguera que opten por el régimen de declaración deberán hacer constar su renuncia al Convenio en escrito di-